

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA**

**- UNINAVARRA -**

**ESTATUTOS**

## TABLA DE CONTENIDO

TITULO PRIMERO.	DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO
CAPITULO I.	DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, DE LA NATURALEZA JURIDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO
ARTÍCULO 1°.	DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 2°.	DOMICILIO
ARTÍCULO 3°.	NATURALEZA JURIDICA
ARTÍCULO 4°.	CARÁCTER ACADÉMICO
TITULO SEGUNDO.	DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS GENERALES, OBJETIVOS ESPECIFICOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCIÓN
CAPITULO I.	DE LA MISIÓN Y VISIÓN
ARTÍCULO 5°.	MISIÓN.
ARTÍCULO 6°.	VISIÓN.
CAPITULO II	DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS
ARTÍCULO 7°.	PRINCIPIOS
ARTÍCULO 8°.	OBJETIVOS
ARTÍCULO 9°.	OBJETIVOS ESPECIFICOS
CAPITULO II	DE LAS FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS
ARTÍCULO 10°.	FUNCIONES
ARTÍCULO 11°.	CAMPOS DE ACCIÓN
ARTÍCULO 12°.	PROGRAMAS ACADÉMICOS
TITULO TERCERO	DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN
CAPITULO I	CLASES DE MIEMBROS
ARTÍCULO 13°	CLASES DE MIEMBROS.
ARTÍCULO 14°	MIEMBROS FUNDADORES.
ARTÍCULO 15°	MIEMBROS DE NÚMERO.
ARTÍCULO 16°	MIEMBROS HONORIFICOS.
CAPITULO II	REGIMEN
ARTÍCULO 17°.	OBLIGACIONES.
ARTÍCULO 18°	PERDIDA DE LA CALIDAD.

ARTICULO 19°	DERECHOS.
ARTICULO 20°	DEBERES.
ARTÍCULO 21°	PROHIBICIONES.
ARTÍCULO 22°	REPRESENTACIÓN.
TITULO CUARTO	DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN INSTITUCIONAL
CAPITULO I	ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DIRECCION
ARTICULO 23°.	ESTRUCTURA
CAPITULO II	ASAMBLEA DE FUNDADORES
ARTICULO 24°.	INTEGRACIÓN
ARTICULO 25°.	PRESIDENCIA Y SECRETARÍA
ARTICULO 26°.	FUNCIONES
ARTICULO 27°.	SESIONES
ARTICULO 28°.	QUORUM
ARTICULO 29°.	ACTOS
CAPITULO III	CONSEJO SUPERIOR
ARTICULO 30°.	INTEGRACIÓN
ARTICULO 31°.	PRESIDENCIA Y SECRETARIA
ARTICULO 32°.	FUNCIONES
ARTICULO 33°.	SESIONES
ARTICULO 34°.	QUORUM
ARTICULO 35°.	ACTOS
CAPITULO IV	CONSEJO ACADEMICO
ARTICULO 36°.	INTEGRACIÓN
ARTICULO 37°.	PRESIDENCIA Y SECRETARIA
ARTICULO 38°.	FUNCIONES.
ARTICULO 39°.	SESIONES
ARTICULO 40°.	QUORUM
ARTICULO 41°.	ACTOS
CAPITULO V	CONSEJO DE FACULTAD
ARTICULO 42°.	INTEGRACIÓN
ARTICULO 43°.	PRESIDENCIA Y SECRETARIA
ARTICULO 44°.	FUNCIONES
ARTICULO 45°.	SESIONES
ARTICULO 46°.	QUORUM
ARTICULO 47°.	ACTOS
CAPITULO VI	PRESIDENTE

ARTICULO 48°.	PRESIDENTE.
ARTICULO 49°.	FUNCIONES
CAPITULO VII	DEL RECTOR
ARTICULO 50°.	EL RECTOR
ARTICULO 51°.	CALIDADES
ARTICULO 52°.	FUNCIONES
CAPITULO VIII	DE LOS VICERRECTORES
ARTICULO 53°.	LOS VICERRECTORES
ARTICULO 54°.	CALIDADES
ARTICULO 55°.	FUNCIONES
CAPITULO IX	DEL SECRETARIO GENERAL
ARTICULO 56°.	SECRETARÍA GENERAL
ARTICULO 57°.	CALIDADES
ARTICULO 58°.	FUNCIONES
CAPITULO X	DECANOS
ARTICULO 59°.	DECANOS.
ARTICULO 60°.	CALIDADES
ARTICULO 61°.	FUNCIONES
CAPITULO XI	DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA
ARTICULO 62°.	DIRECTORES DE PROGRAMA
ARTICULO 63°.	CALIDADES
ARTICULO 64°.	FUNCIONES.
TITULO QUINTO	DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
CAPITULO I	INHABILIDADES
ARTICULO 65°.	INHABILIDADES
CAPITULO II	INCOMPATIBILIDADES
ARTICULO 66°.	INCOMPATIBILIDADES
TITULO SEXTO	DEL REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRATICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN
CAPITULO ÚNICO	RÉGIMEN DEMOCRATICO DE PARTICIPACIÓN
ARTICULO 67°.	ELECCIÓN.
ARTICULO 68°.	PERIODO.
ARTICULO 69°.	REQUISITOS.
TITULO SEPTIMO	REGIMEN ESTUDIANTIL, REGIMEN DOCENTE Y BIENESTAR UNIVERSITARIO
CAPITULO I	DEL REGIMEN ESTUDIANTIL
ARTICULO 70°.	CALIDAD DE ESTUDIANTE.
ARTICULO 71°.	REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL
CAPITULO II	DEL REGIMEN DOCENTE
ARTICULO 72°.	DOCENTES.
ARTICULO 73°.	DEL REGLAMENTO DOCENTE.
CAPITULO III	DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
ARTICULO 74°.	PROGRAMAS DE BIENESTAR.
ARTICULO 75°.	FINANCIAMIENTO.
TITULO OCTAVO	DEL CONTROL FISCAL
CAPITULO UNICO	DEL REVISOR FISCAL
ARTICULO 76°.	REVISOR FISCAL.

ARTICULO 77°.	CALIDADES
ARTICULO 78°.	FUNCIONES
ARTICULO 79°.	INCOMPATIBILIDADES.
TITULO NOVENO	REGIMEN DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CAPITULO UNICO
ARTICULO 80°.	ADMINISTRACIÓN
ARTICULO 81°	COMPOSICIÓN
ARTICULO 82°	PROHIBICIÓN
TITULO DECIMO	DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPITULO UNICO	DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
TITULO DECIMO	DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPITULO UNICO	DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTICULO 83°.	DURACIÓN
ARTICULO 84°.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTICULO 85°.	APROBACIÓN
ARTICULO 86°.	REMANENTES
TITULO UNDECIMO	DISPOSICIONES VARIAS
CAPITULO I	REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTICULO 87°.	PROCEDIMIENTO
ARTICULO 88°.	QUÓRUM
CAPITULO II	SISTEMA DE SOLUCION DE CONFLICTOS
ARTICULO 89°.	INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS
ARTICULO 90°.	CONTROVERSIAS ENTRE LOS MIEMBROS
CAPITULO III	DE LOS EGRESADOS GRADUADOS
ARTICULO 91°.	REGLAMENTO DE EGRESADOS.
CAPITULO IV	VIGENCIA
ARTICULO 92°.	VIGENCIA.

**CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL**

**ACUERDO No. 005**

**20 de octubre de 2011**

El Consejo Superior Provisional de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No.001 de 2010 se aprobó los Estatutos de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA -

Que el Consejo Superior Provisional teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional a los Estatutos propuestos, se acogen a las mismas y por tanto procede a realizar la reforma al Estatuto General.

Que en reunión extraordinaria del veinte (20) de octubre de 2011, el Consejo Superior Provisional se reunió y aprobó la propuesta de reforma al Estatuto General presentado por la Secretaria de la Fundación en proceso de formación.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO**

**CAPITULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 1°.DENOMINACIÓN** Los estatutos presentes, regirán a la institución que se denominara FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA, y podrá utilizar, de forma conjunta o separada del nombre, la sigla UNINAVARRA.

**ARTÍCULO 2°.DOMICILIO** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA- –UNINAVARRA-, tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Igualmente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá crear seccionales o sedes de sus programas académicos en otras ciudades del país, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias previstas para tal efecto.

**ARTÍCULO 3°. NATURALEZA JURIDICA** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación.

**ARTÍCULO 4°. CARÁCTER ACADÉMICO** El carácter académico que adopta la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, es el de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS GENERALES, OBJETIVOS ESPECIFICOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCIÓN

#### CAPITULO I DE LA MISIÓN Y VISIÓN

**ARTÍCULO 5°. MISIÓN.** Somos una Comunidad universitaria de generación de conocimiento que con visión empresarial y social y bajo los principios de la excelencia académica, profundiza en el aprendizaje autónomo, producción y aplicación del conocimiento para la formación integral de los colombianos, cualificándolos para el ejercicio de actividades profesionales, investigativas y de proyección social siendo un actor en el desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel local y regional con visión internacional

**ARTÍCULO 6°. VISIÓN.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA- –UNINAVARRA- será reconocida como una Institución de Educación Superior eficiente y humana, consolidada en la región y articulada con instituciones nacionales y del exterior, líder en la cualificación de profesionales formados y vinculados con el sector real. Nuestros programas académicos serán reconocidos como programas de alta calidad y distinguidos por su nivel académico y científico al servicio de la comunidad con responsabilidad social

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

**ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-, acoge como suyos los principios de la educación superior, definidos en el Capítulo I, del Título I de la Ley 30 de 1992, y a partir de ellos define los siguientes:

- a. **AUTONOMÍA:** Entendida como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades, que se traduce en la facultad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su visión, de gobernarse responsablemente y de desarrollar la academia con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la investigación, la docencia y la extensión.
- b. **CALIDAD:** Con base en el mejoramiento continuo, en UNINAVARRA se analizan y satisfacen las necesidades de los clientes con justicia, equidad y celeridad.
- c. **RESPONSABILIDAD:** Con la formación integral de las personas y el entendimiento de las necesidades de las comunidades en donde UNINAVARRA haga presencia.
- d. **EFICIENCIA:** Todas las actividades de UNINAVARRA deben ser realizadas de forma oportuna y con el menor costo total asegurando el logro de los objetivos institucionales.
- e. **ECONOMÍA:** Como eje rector del gasto, los recursos deben ser administrados de forma prudente y razonable permitiendo el desarrollo oportuno de las actividades misionales.



- f. **UNIVERSALIDAD:** El respeto por las ideologías, principios, creencias y pensamientos de todos los actores relacionados con UNINAVARRA con el fin de fomentar el dialogo transdisciplinario y multiverso constructor de reflexiones y acciones de cambio en la sociedad.
- g. **INTEGRALIDAD:** Las actividades de UNINAVARRA perseguirán más de un propósito posibilitando las acciones conjuntas entre diversos actores reduciendo esfuerzos y mejorando el dialogo y la universalidad.
- h. **INCLUSIÓN:** Los procesos misionales de UNINAVARRA se orientarán a la satisfacción de las necesidades de formación al tiempo que desarrollara el bienestar individual y social de todas las personas de la comunidad universitaria respetando las diferencias sociales y culturales de cada persona.

**ARTÍCULO 8°. OBJETIVOS** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-, acoge como suyos los objetivos de la educación superior, definidos en el Capítulo II, del Título I de la Ley 30 de 1992, así:

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación institucional con miras a que las diversas zonas del país

- dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
  - i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
  - j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

**ARTÍCULO 9°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS** Son objetos específicos de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-:

- a. Prestar un servicio público educativo con calidad, que garantice un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- b. Desarrollar programas académicos acordes con las necesidades y perfiles socioeconómicos del Departamento del Huila, la región Surcolombiana y el País.
- c. Fomentar la formación empresarial y la cultura de emprendimiento, en el Departamento del Huila, la región Surcolombiana y el País, a partir del conocimiento y aplicación de tecnologías que posibiliten el desarrollo regional.
- d. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- e. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- f. Definir instrumentos de apoyo pedagógico, que permita minimizar las barreras del aprendizaje y promover la participación de la población vulnerable.
- g. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura huilense y nacional, a la historia colombiana y a los símbolos departamentales y patrios.
- h. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

- i. El estudio y la comprensión crítica de la cultura regional y nacional, de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
- j. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- k. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico de la región Surcolombiana y el país, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico.
- l. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural del Huila y de la Nación.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 10°.FUNCIONES** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-, a efectos de cumplir sus fines y objetivos como institución de educación superior, ejercerá y desarrollara las siguientes funciones:

- a. **Docencia.** Desarrollar actividades docentes para cualificar profesionalmente a los estudiantes en todas las áreas del conocimiento en que la institución imparta sus programas.
- b. **Investigación.** Diseñar y desarrollar labores de investigación en todos los campos de acción de la educación superior, que requiera la región Surcolombiana y el País.
- c. **Proyección social y extensión.** Adelantar programas de extensión y servicio social, como cursos, diplomados, seminarios y todo tipo de actividades que posibiliten el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

- d. **Cooperación Internacional.** Establecer relaciones o vínculos con instituciones extranjeras, para posibilitar el crecimiento académico y administrativo de la institución.

Así mismo, para el normal cumplimiento de los objetivos de la Fundación, esta podrá:

- a. Desarrollar operaciones económicas, comerciales, industriales o financieras necesarias para la conservación e incremento de su patrimonio.
- b. Celebrar todo tipo de contratos, civiles, laborales, comerciales o administrativos, tales como, el mutuo, con o sin interés ante cualquier entidad financiera, de permuta, de suministro, de seguro, de depósito, de hipoteca, de prenda, de anticresis, de fiducia, de cuenta corriente y de depósitos bancarios o financieros, de suscripción de acciones, de transporte.
- c. Adquirir la propiedad de cualquier bien mueble e inmueble, enajenarlos o establecer gravámenes o limitaciones de dominio sobre ellos, y darlos en garantía.
- d. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar toda clase de títulos valores.
- e. Importar todo tipo de bienes, sujeto al cumplimiento de sus objetivos.
- f. En general, podrá suscribir todos los actos y contratos relacionados con sus objetivos y aquellos que busquen asegurar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Fundación.

**ARTÍCULO 11°. CAMPOS DE ACCIÓN** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, impartirá su servicio en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía.

**ARTÍCULO 12°. PROGRAMAS ACADÉMICOS** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, ofrecerá programas de pregrado y posgrado, los cuales harán referencia a los campos de acción definidos en el artículo anterior, y en su condición de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas, programas de especialización en los respectivos niveles y

programas de maestría y doctorado de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los programas serán ofrecidos bajo las metodologías: presencial o a abierta y a distancia tradicional, distancia virtual, utilizando todo tipo de mediaciones tecnológicas y pedagógicas que permitan ofrecer un servicio educativo en condiciones de calidad.

Igualmente, podrá ofrecer programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, previo cumplimiento de los requisitos normativos exigidos para tal efecto.

## TITULO TERCERO

### DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

#### CAPITULO I CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 13º CLASES DE MIEMBROS.** La FUNDACIÓN está integrada por las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros de Número
3. Miembros Honoríficos

**ARTÍCULO 14º MIEMBROS FUNDADORES.** Son miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Fundación. Todos los miembros fundadores tienen derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 15º MIEMBROS DE NÚMERO.** Son miembros de Número las personas naturales o jurídicas que fueren aceptadas por la Asamblea de Fundadores, por la mayoría absoluta de sus miembros, en virtud de sus calidades personales y profesionales.

**ARTICULO 16º MIEMBROS HONORIFICOS.** Son miembros honoríficos quienes por su relevancia académica, o grandes aportes dados a la comunidad, sean

aceptados por la Asamblea de Fundadores, por la mayoría absoluta de sus miembros.

## CAPITULO II

### REGIMEN

**ARTICULO 17º. OBLIGACIONES.** Todos los miembros de la Fundación están obligados a cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, así como las disposiciones legales aplicables a ésta.

**ARTICULO 18º PERDIDA DE LA CALIDAD.** La calidad de miembro de la Fundación se perderá en los siguientes casos:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
- c. Por incumplir o faltar con los deberes que imponen los Estatutos y los reglamentos internos, lo cual será determinado previo cumplimiento del debido proceso y garantizando el derecho de contradicción. Lo anterior, será calificado por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

**PARAGRAFO.** Para surtir lo previsto en el literal c), se reglamentara un procedimiento, que definir como mínimo una etapa preliminar y una etapa de investigación, en las cuales se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción.

**ARTICULO 19º DERECHOS.** Son derechos de los miembros de la Fundación:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo, deliberando y votando, según el caso.
- b) Presentar iniciativas tendientes al desarrollo de los fines y objetivos de la Fundación.
- c) Delegar la representación en los órganos de gobierno y dirección institucionales, en otro miembro o en un tercero.

**ARTICULO 20º DEBERES.** Son deberes de los miembros de la Fundación:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Fundación.
- b. Propender por el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, en todas las actuaciones que adelante.

**ARTÍCULO 21º PROHIBICIONES.** Los miembros de la Fundación no podrán:

- a. Transferir a cualquier título la calidad de tal, ni los derechos que se deriven de esta.
- b. Utilizar los recursos de la Fundación Universitaria en asuntos diferentes a los de su objeto.

**ARTÍCULO 22º REPRESENTACIÓN.** Los miembros de la Fundación constituidos como personas jurídicas, serán representados por sus respectivos representantes legales o por quienes éstas designen.

## TITULO CUARTO

### DEL GOBIERNO Y DIRECCIÓN INSTITUCIONAL

#### CAPITULO I

#### ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y DIRECCION

**ARTICULO 23º. ESTRUCTURA** El Gobierno y Dirección de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- será ejercido por las siguientes autoridades:

- a) Autoridades Colegiadas:
  - Asamblea de Fundadores.
  - Consejo Superior.
  - Consejo Académico.
  - Consejos de Facultad.

- b) Autoridades Unipersonales:
- Presidente.
  - Rector.
  - Vicerrectores.
  - Secretario General.
  - Decanos.
  - Directores de Programa.

**PARAGRAFO.** El Consejo Superior, según lo demanden las necesidades de la Fundación y a propuesta del Presidente de la Institución, en la definición de la estructura orgánica de la misma, podrá crear comités asesores en los aspectos académicos, administrativos y Financieros, Vicerrectorías, Direcciones, oficinas, unidades académicas o administrativas y demás órganos o dependencias que se requieren para el funcionamiento de la entidad.

## CAPITULO II

### ASAMBLEA DE FUNDADORES

**ARTICULO 24°. INTEGRACIÓN** La Asamblea de Fundadores es el máximo órgano de gobierno de la Fundación, y estará integrada por los Miembros Fundadores, los miembros de número y los miembros honorarios.

**PARAGRAFO.** A las sesiones de la Asamblea de Fundadores, podrá ser invitado personal directivo, académico, administrativo y financiero, cuando así lo estime necesario dicho órgano, limitando su intervención a lo requerido por la Asamblea.

**ARTICULO 25°. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA** La Asamblea de Fundadores será presidida por el Presidente de la Fundación, y a falta de éste por quien designe la misma. Por su parte, la secretaría será ejercida por el Secretario General de la institución o quien designe la Asamblea.

**ARTICULO 26°. FUNCIONES** La Asamblea de Fundadores, como máximo órgano de gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas y lineamientos de carácter general, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional, en todos sus ámbitos.



- b. Revisar y adecuar periódicamente las políticas y objetivos de la Fundación, a las exigencias propias de la prestación del servicio público de Educación superior.
- c. Vigilar y propender porque la marcha de la Fundación esté en concordancia con la Constitución, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- d. Conceptuar de manera previa, respecto del presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la Fundación, así como de los balances y estados financieros.
- e. Velar por que los recursos de la Fundación sean administrados conforme lo exige la Constitución y la ley, para este tipo de instituciones.
- f. Analizar y aprobar todos los informes de gestión, presentados por autoridades académicas, administrativas o financieras, que según los estatutos, deban hacerlo.
- g. Requerir y solicitar información al personal de la Fundación, cuando lo considere pertinente.
- h. Decidir sobre la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
- i. Decidir, a propuesta del Consejo Superior, sobre la creación o supresión de seccionales.
- j. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle la remuneración respectiva.
- k. Conceptuar previamente, frente a las reformas a los Estatutos de la Fundación.
- l. Decretar la disolución de la Fundación, nombrar al liquidador, y definir la institución de educación superior, destinaria del remanente, de existir este último. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en esta materia.
- m. Ser segunda instancia, frente a los asuntos sobre los cuales tenga que conocer y decidir el Consejo Superior.
- n. Conocer y decidir sobre la aceptación o pérdida de la calidad de Miembros de Número y Honorarios.
- o. Interpretar los presentes estatutos y los reglamentos internos, cuando surjan controversias o dudas en la interpretación de los mismos.
- p. Las demás funciones que correspondan con su naturaleza de órgano máximo de gobierno, y las que no estén asignadas expresamente a otra autoridad institucional.

**ARTICULO 27°. SESIONES** La Asamblea de Fundadores tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

- a. **Ordinarias:** La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Fundación, en la cual se indicara la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- b. **Extraordinarias:** La Asamblea se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Presidente, del Rector, del revisor fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 28°. QUORUM** La Asamblea de Fundadores deliberara y adoptara sus decisiones, con el siguiente quórum:

- a. **Quórum Deliberatorio:** La Asamblea de Fundadores, deliberara con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b. **Quórum Decisorio:** La Asamblea de Fundadores, decidirá con la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión, salvo el quórum calificado previsto expresamente en estos estatutos, para determinadas decisiones.

**ARTICULO 29°. ACTOS** De todas las sesiones de la Asamblea de Fundadores se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la misma. Las decisiones serán adoptadas mediante Acuerdos.

### CAPITULO III

#### CONSEJO SUPERIOR

**ARTICULO 30°. INTEGRACIÓN** El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Fundación, y estará integrado por:

- a. El Presidente de la Fundación, quien lo presidirá.
- b. Los Miembros Fundadores.

- c. Los Miembros de Número.
- d. Los Miembros Honoríficos.
- e. Un representante de los estudiantes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.
- f. Un representante de los docentes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.
- g. El Rector.

**PARAGRAFO 1º.** Los Miembros Honoríficos y el Rector, participan con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO 2º.** A las sesiones del Consejo Superior, podrá ser invitado personal directivo, académico, administrativo y financiero, cuando así lo estime necesario dicho órgano, limitando su intervención a lo requerido por el Consejo.

**ARTICULO 31º. PRESIDENCIA Y SECRETARIA** El Consejo Superior será presidido por el Presidente de la Fundación, y a falta de éste por quien designe dicho Consejo. Por su parte, la secretaría será ejercida por el Secretario General de la Fundación o quien designe el citado órgano.

**ARTICULO 32º. FUNCIONES** El Consejo Superior, como máximo órgano de dirección, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aplicar las políticas y lineamientos de carácter general, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional, definidas por la Asamblea de Fundadores.
- b. Reformar los Estatutos de la Fundación, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores.
- c. Definir la estructura académica, administrativa y financiera de la Fundación, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores.
- d. Expedir y reformar los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, y los demás reglamentos que se requieran para la buena marcha institucional, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores.
- e. Propender por que el funcionamiento de la Fundación este acorde con la Constitución, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

- f. Decidir, previo concepto de la Asamblea de Fundadores, sobre la enajenación o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, para la mejor prestación del servicio de educativo.
- g. Autorizar la ejecución presupuestal, y del plan de inversiones de la Fundación, en las respectivas vigencias.
- h. Decidir sobre la creación, modificación o cancelación de programas académicos de la Fundación, previa concepto del Consejo Académico, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- i. Analizar y aprobar los planes y proyectos, que por disposiciones estatutarias o reglamentarias, le sean presentadas por diferentes autoridades institucionales.
- j. Proponer a la Asamblea de Fundadores, sobre la creación y supresión de seccionales o sedes.
- k. Darse y modificar su reglamento interno.
- l. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Fundación por los servicios que presta, previo concepto del Presidente de la Institución.
- m. Definir sobre la expedición de títulos de idoneidad y demás certificados, en concordancia con la normatividad legal vigente, aplicable en la materia.
- n. Determinar las políticas, planes y programas de bienestar, de otorgamiento de estímulos educativos, y de capacitación del personal docente, administrativo y directivo de la Fundación, a propuesta del presidente de la institución.
- o. Ejercer la segunda instancia, frente a los asuntos sobre los cuales tenga que conocer y decidir el Consejo Académico.
- p. Las demás funciones que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos internos, y la Asamblea de Fundadores.

**ARTICULO 33°. SESIONES** El Consejo Superior tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

- a. **Ordinarias:** El Consejo Superior se reunirá una vez cada dos meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del mismo, en la cual se indicará la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- b. **Extraordinarias:** El Consejo se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Presidente, del Rector, o la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 34°. QUORUM** El Consejo Superior deliberara y adoptara sus decisiones, con el siguiente quórum:

- a. **Quórum Deliberatorio:** El Consejo deliberara con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b. **Quórum Decisorio:** El Consejo decidirá con la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, presentes en la respectiva sesión, salvo el quórum calificado previsto expresamente en estos estatutos, para determinadas decisiones.

**ARTICULO 35°. ACTOS** De todas las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del mismo. Las decisiones que se adopten, serán expedidas mediante Acuerdos.

## CAPITULO IV

### CONSEJO ACADEMICO

**ARTICULO 36°. INTEGRACIÓN** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Fundación, y estará integrado por:

- a) El presidente de la Fundación Universitaria, quien lo presidirá.
- b) El Rector,
- c) Los Vicerrectores.
- d) Los Decanos.
- e) Un representante de los estudiantes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.
- f) Un representante de los docentes, elegido por estos mismos mediante votación directa y secreta.

**PARÁGRAFO.** A las sesiones del Consejo Académico, podrá ser invitado personal directivo, académico, administrativo y financiero, cuando así lo estime necesario dicho órgano, limitando su intervención a lo requerido por el Consejo.

**ARTICULO 37°. PRESIDENCIA Y SECRETARIA** El Consejo Académico será presidido por el Presidente Fundación Universitaria, o por quien éste delegue. Por su parte, la secretaría será ejercida por el Secretario General de la institución o quien designe el citado órgano.

**ARTICULO 38°. FUNCIONES.** El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar, proponer y conceptuar frente al contenido de los planes de estudios y currículos de los programas académicos, su creación, modificación o cancelación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. Revisar los reglamentos, estudiantil, docente y de bienestar universitario, y proponer al Consejo Superior, las reformas que considere pertinentes, y conceptuar sobre los mismos.
- c. Presentar informes periódicamente al Consejo Superior.
- d. Darse y modificar su reglamento interno.
- e. Discutir y aprobar el cronograma de actividades para cada periodo académico.
- f. Definir instrumentos para la evaluación, promoción y capacitación del personal docente.
- g. Ser segunda instancia, frente a los asuntos sobre los cuales tengan que conocer y decidir los Consejos de Facultad.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos internos, el Consejo Superior y la Asamblea de Fundadores.

**ARTICULO 39°. SESIONES** El Consejo Académico tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

- a. **Ordinarias:** El Consejo se reunirá una vez cada mes, previa convocatoria efectuada por el Rector, en la cual se indicara la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.

- b. Extraordinarias:** El Consejo se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Rector.

**ARTICULO 40°. QUORUM** El Consejo Académico deliberara y adoptara sus decisiones, con el siguiente quórum:

- a. Quórum Deliberatorio:** El Consejo deliberara con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b. Quórum Decisorio:** El Consejo decidirá con la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, presentes en la respectiva sesión.

**ARTICULO 41°. ACTOS** De todas las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del mismo. Las decisiones que se adopten, serán expedidas mediante Acuerdos.

## **CAPITULO V CONSEJO DE FACULTAD**

**ARTICULO 42°. INTEGRACIÓN** Cada Facultad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- tendrá un Consejo, el cual estará integrado por:

- a. El Decano de Facultad, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Programa de la respectiva Facultad.
- c. Un representante de los estudiantes de la Facultad, elegido por estos mismos.
- d. Un representante de los docentes de la Facultad, elegido por estos mismos.

**ARTICULO 43°. PRESIDENCIA Y SECRETARIA** El Consejo de Facultad será presidido por el Decano o quien haga sus veces. Por su parte, la secretaría será ejercida por quien designe el citado órgano.

**ARTICULO 44°. FUNCIONES** El Consejo de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a. Propender por el buen funcionamiento de la Facultad y de sus programas académicos.
- b. Apoyar en la evaluación de los programas para recomendar la creación, modificación o cancelación de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos locales, regionales y mundiales.
- c. Ser primera instancia de control disciplinario y académico, del personal docente y estudiantil.
- d. Organizar las actividades académicas de la respectiva Facultad.
- e. Coadyuvar con la formación y actualización del personal docente de la Facultad.
- f. Custodiar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes de la Fundación, de los planes, currículos, y demás aspectos académicos en la prestación del servicio educativo.
- g. Velar por que se ejercitan los derechos, y se cumplan los deberes por parte del personal estudiantil, docente y administrativo, de la respectiva Facultad.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

**ARTICULO 45°. SESIONES** El Consejo de Facultad tendrá dos tipos de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

- a. **Ordinarias:** El Consejo se reunirá una vez cada mes, previa convocatoria efectuada por el Decano, en la cual se indicara la agenda, fecha, hora y lugar de la respectiva reunión.
- b. **Extraordinarias:** El Consejo se reunirá de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo demanden, por convocatoria del Decano.

**ARTICULO 46°. QUORUM** El Consejo de Facultad deliberara y adoptara sus decisiones, con el siguiente quórum:



- a. **Quórum Deliberatorio:** El Consejo deliberara con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b. **Quórum Decisorio:** El Consejo decidirá con la mayoría absoluta de los miembros asistentes en la respectiva sesión.

**ARTICULO 47°. ACTOS** De todas las sesiones del Consejo de Facultad se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del mismo. Las decisiones que se adopten, serán expedidas mediante Acuerdos.

## CAPITULO VI

### PRESIDENTE

**ARTICULO 48°. PRESIDENTE.** El Presidente de la Fundación es el Representante Legal de la Institución. Sera designado por la Asamblea de Fundadores de entre sus miembros. Su contrato será por término indefinido.

El Secretario General, es el Representante Legal suplente, y reemplazara al titular en sus ausencias temporales, o en caso de vacancia absoluta, mientras se designa en propiedad a su reemplazo. El suplente tendrá las mismas atribuciones del titular.

**ARTICULO 49°. FUNCIONES** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por que se lleven a cabo las políticas y lineamientos de carácter general de la Institución.
- b. Vigilar que el funcionamiento de la Fundación, este en concordancia con la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos internos, y que se cumplan las decisiones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior.
- c. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.
- e. Nombrar al rector.

- f. Nombrar a los decanos de facultad y directores de programas.
- g. Adoptar la planta de personal de la Institución, y decidir sobre la contratación y remoción del personal docente y administrativo de la misma.
- h. Suscribir contratos o convenios con Instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previo concepto del Consejo Superior.
- i. Expedir la reglamentación de elección y participación de los estamentos que conforman la comunidad educativa en la vida institucional, con sujeción a lo consagrado en la Constitución, y la normatividad legal que regula la materia.
- j. Presentar los informes requeridos por la Asamblea de Fundadores.
- k. Requerir a cualquier dependencia de la Institución, para que rinda informe sobre su gestión.
- l. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

**PARAGRAFO °.** El Presidente podrá delegar sus funciones, cuando así lo demanden circunstancias de tipo técnico, científico o administrativo.

## **CAPITULO VII**

### **DEL RECTOR**

**ARTICULO 50°. EL RECTOR.** Es la primera autoridad académica ejecutiva de la Institución. Será nombrado por el Presidente.

**ARTICULO 51°. CALIDADES** Para ser Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado y título de posgrado.
- b. Tener experiencia no menor a tres (3) años en el sector de la educación o experiencia profesional.

- c. Haber ejercido su profesión con excelente reputación y buen crédito.

**ARTICULO 52°. FUNCIONES** El Rector tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que el funcionamiento de la Fundación, este en concordancia con la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos internos, y que se cumplan las decisiones de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, y del Consejo Académico.
- b. Ejecutar, en coordinación con el Consejo Superior, las políticas y lineamientos de carácter general, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional, definidas por la Asamblea de Fundadores.
- c. Diseñar el Manual de Funciones, de requisitos y de procedimiento administrativo y académico, y someterlos para aprobación del Consejo Superior.
- d. Adelantar la convocatoria a elección de los representantes de los estamentos que integran la comunidad educativa, antes los diferentes órganos institucionales.
- e. Dirigir las actividades académicas de la Fundación.
- f. Presentar ante el Consejo Superior, informes relativos a la gestión anual, en los aspectos académicos, administrativos y financieros de la Institución y en igual sentido, todos aquellos informes requeridos por la Asamblea de Fundadores.
- g. Firmar junto con el Presidente y el Secretario General, los títulos y diplomas que expida la Institución.
- h. Gestionar y establecer relaciones de carácter académico, cultural y científico, que promuevan el intercambio de experiencias y conocimientos, con entidades nacionales y extranjeras, y someter los convenios al Consejo Superior y al Presidente, para su respectiva aprobación.
- i. Elaborar y someter para aprobación del Consejo Superior, los planes y proyectos de carácter Institucional, así como el presupuesto de ingresos y egresos, el plan de inversiones para cada vigencia, y ejecutar los mismos.
- j. Representar a la Fundación en eventos académicos, culturales y científicos.
- k. Ser segunda instancia, frente a los asuntos sobre los cuales tengan que conocer y decidir los Decanos.

- I. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

**PARAGRAFO 1º.** El Rector podrá delegar sus funciones, cuando así lo demanden circunstancias de tipo técnico, científico o administrativo.

**PARAGRAFO 2º.** Los actos y decisiones del Rector, se adoptaran mediante Resoluciones.

## CAPITULO VIII

### DE LOS VICERRECTORES

**ARTICULO 53º. LOS VICERRECTORES.** Son autoridades de apoyo del Rector, en aspectos de planeación, evaluación y ejecución de las políticas y actividades académicas y administrativas, necesarios para el fortalecimiento y crecimiento institucional. Los Vicerrectores serán designados por el Presidente por contrato laboral.

El Presidente creara las Vicerrektorías necesarias para el desarrollo institucional.

**ARTICULO 54º. CALIDADES** Para ser Vicerrector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se deben acreditar los mismos requisitos exigidos para ser rector.

**ARTICULO 55º. FUNCIONES** Los Vicerrectores desarrollarán las funciones que les delegue el Rector, y aquellas asignadas por el Consejo Superior, en la estructura orgánica de la Fundación.

## CAPITULO IX

### DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTICULO 56º. SECRETARÍA GENERAL.** Es una dependencia ejecutiva, desempeñada por un Secretario, el cual será designado por el presidente.

**ARTICULO 57°. CALIDADES** Para ser Secretario General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario de abogado y tarjeta profesional vigente.
- b. Tener experiencia en cargos Administrativos o académicos, o experiencia profesional no menor de dos (2) años.
- c. Acreditar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo en el área de la educación o profesional.

**ARTICULO 58°. FUNCIONES** El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a. Refrendar con su firma diplomas, certificados, actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos que suscriba la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior, y cuando le corresponda, del Consejo Académico.
- b. Llevar actualizados los libros de actas de reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior.
- c. Garantizar la custodia de los archivos correspondientes a los libros de actas, acuerdos, resoluciones, títulos, y expedir las copias autenticadas de los mismos.
- d. Estudiar, decidir y ejecutar los asuntos administrativos que le sean delegados por la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior, el Presidente o el rector.
- e. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

## CAPITULO X

## DE LOS DECANOS

**ARTICULO 59°. DECANOS.** Son autoridades académicas de la respectiva Facultad, para facilitar la ejecución de las políticas y actividades académicas. Los Decanos serán nombrados por el Presidente y serán vinculados mediante contrato de trabajo.

El Presidente creará las Decanaturas necesarias para el mejor desarrollo institucional.

**ARTICULO 60°. CALIDADES** Para ser Decano de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado, y título de posgrado.
- b. Tener experiencia en cargos Administrativos o académicos en Instituciones de Educación Superior o experiencia profesional de por lo menos tres (3) años.
- c. Acreditar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo o en el desempeño profesional.

**ARTICULO 61°. FUNCIONES** Los Decanos tendrán las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su facultad las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como las decisiones de los Consejos Superior y Académico, del Consejo de la Facultad, del Presidente, del Rector y de los Vicerrectores.
- b. Velar por que se desarrolle el currículo académico, y se mantenga el nivel académico del personal docente y estudiantil de la Facultad.
- c. Estudiar, decidir y ejecutar los asuntos administrativos que le sean delegados por el Consejo Superior, el Presidente o el rector.
- d. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

## CAPITULO XI

### DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

**ARTICULO 62°. ARTICULO 62°. DIRECTORES DE PROGRAMA.** Son autoridades académicas del respectivo programa académico, para facilitar la ejecución de las políticas y actividades académicas institucionales. Los Directores de Programa serán nombrados por el Presidente y serán vinculados mediante contrato de trabajo.

Cada programa académico contara con un Director de Programa.

**ARTICULO 63°. CALIDADES** Para ser Director de Programa de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario de pregrado, y título de posgrado, en el área respectiva del programa a dirigir.
- b. Tener experiencia en cargos Administrativos o académicos en Instituciones de Educación Superior o experiencia profesional mínima de tres (3) años.
- c. Acreditar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo en el área de la educación o en el desempeño profesional.

**ARTICULO 64°. FUNCIONES.** Los Directores de Programa desarrollarán las funciones las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en el programa que dirige las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como las decisiones de los Consejos Superior y Académico, del Consejo de la Facultad, del Presidente y del Rector.
- b. Velar por que se desarrolle el currículo académico, y se mantenga el nivel académico del personal docente y estudiantil del programa que dirige.

- c. Estudiar, decidir y ejecutar los asuntos administrativos que le sean delegados por el Consejo Superior, el Presidente, el rector o el decano de la facultad.
- d. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, que le asignen los presentes estatutos y los reglamentos internos.

## TITULO QUINTO

### DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

#### CAPITULO I

#### INHABILIDADES

**ARTICULO 65°. INHABILIDADES** Las autoridades institucionales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

- a. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por Sentencia Judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- b. Quien haya sido expulsado de la institución, por haber atentado contra su buen nombre y prestigio, o por haber hecho uso indebido de su patrimonio.
- c. Quien haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas en el desempeño de la misma, por autoridad competente.

#### CAPITULO II

#### INCOMPATIBILIDADES

**ARTICULO 66°. INCOMPATIBILIDADES** Las autoridades institucionales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, estarán sujetas a las siguientes incompatibilidades:



- a. Ser miembro en más de un órgano máximo institucional, exceptuando a los miembros fundadores, al presidente, al rector y al Secretario General.
- b. Tener hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el revisor fiscal.

## TITULO SEXTO

### DEL REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

#### CAPITULO ÚNICO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO DE PARTICIPACIÓN

**ARTICULO 67°. ELECCIÓN.** La elección de los representantes de los estamentos estudiantil y docente, ante los órganos máximos de gobierno y dirección de la Fundación, se adelantará de forma democrática, mediante elección directa y secreta de cada uno de dichos estamentos, de acuerdo con el reglamento que expida el presidente de la Fundación. El periodo de estos representantes será de un (1) año, y ostentan dicha representación en tanto conserven la calidad de estudiantes y docentes, en el respectivo periodo.

**ARTICULO 68°. PERIODO.** Los representantes de los estamentos estudiantil y docente, cumplirán su representación hasta la posesión de sus respectivos sucesores. Tendrán sendos suplentes, que los reemplazarán en sus ausencias temporales, los cuales deberán acreditar los mismos requisitos que los titulares.

**ARTICULO 69°. REQUISITOS.** Para ser elegido representante de los docentes, el candidato deberá contar con una experiencia mínima de dos (2) años en la docencia de educación superior.

Así mismo, para ser elegido representante de los estudiantes, el candidato deberá contar con un buen desempeño académico y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

## TITULO SEPTIMO

### REGIMEN ESTUDIANTIL, REGIMEN DOCENTE Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

#### CAPITULO I DEL REGIMEN ESTUDIANTIL

**ARTICULO 70°. CALIDAD DE ESTUDIANTE.** Tiene la calidad de estudiante de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- la persona que posea matrícula vigente en un programa académico que ofrezca la institución, bien en el nivel de pregrado como de posgrado.

**ARTICULO 71°. REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL** Los estudiantes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- están sujetos a lo previsto en el Reglamento Estudiantil, el cual regulara, entre otros, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

**PARAGRAFO°.** Para surtir el procedimiento disciplinario de que trata el presente artículo, se definirá una reglamentación que como mínimo contemple una etapa preliminar y una etapa de investigación, y en la cual se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción al estudiante.

#### CAPITULO II

#### DEL REGIMEN DOCENTE

**ARTICULO 72°. DOCENTES.** Los docentes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- tendrán funciones de docencia, investigación, proyección social y extensión. Para su vinculación, deberán demostrar, además de la formación profesional universitaria, experiencia en el ejercicio de la docencia y en trabajos investigativos, y demás requisitos previsto en el reglamento docente que se expida para tal efecto.

**ARTICULO 73°. REGLAMENTO DOCENTE.** El personal docente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- estará sujeto a lo previsto en el Reglamento Docente, el cual incluirá entre otros aspectos:

- a. El régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño docente.
- d. Régimen disciplinario.

**PARAGRAFO 1.** Para surtir el procedimiento disciplinario de que trata el presente artículo, se definirá una reglamentación que como mínimo contemple una etapa preliminar y una etapa de investigación, y en la cual se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción al docente.

- a. El régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño docente.
- d. Régimen disciplinario.

**PARAGRAFO 2.** Para surtir el procedimiento disciplinario de que trata el presente artículo, se definirá una reglamentación que como mínimo contemple una etapa preliminar y una etapa de investigación, y en la cual se garantizará el debido proceso y el derecho de contradicción al docente.

### **CAPITULO III**

#### **DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 74°. PROGRAMAS DE BIENESTAR.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- adelantará programas de bienestar universitario, entendidos estos como el conjunto de actividades que se orientan al

desarrollo físico, socio-afectivo y social de la comunidad académica, en la búsqueda de su formación integral y será extensivo al personal docente y administrativo.

**ARTICULO 75°. FINANCIAMIENTO.** Las Políticas Generales y el Reglamento de Bienestar Universitario son definidos por el Consejo Superior. La Fundación destinará el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su cumplimiento.

## **TITULO OCTAVO DEL CONTROL FISCAL**

### **CAPITULO UNICO DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 76°. REVISOR FISCAL.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, los cuales deberán acreditar matrícula profesional vigente como Contadores Públicos titulados. Serán designados por la Asamblea de Fundadores por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO 77°. CALIDADES** El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para desempeñar este cargo en las sociedades anónimas.

**ARTICULO 78°. FUNCIONES** El Revisor Fiscal, además de las funciones que la ley le dicta para el caso de las sociedades anónimas, tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que todas las operaciones en la Fundación este en concordancia con la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos internos, y que se cumplan las decisiones de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, y del Consejo Académico.

- b. Vigilar que la contabilidad, los comprobantes y demás documentos contables se lleven de conformidad con lo previsto en las normas y procedimientos aceptados que regulan dicha materia.
- c. Presentar anualmente un informe escrito de su gestión a la Asamblea de Fundadores, para ser examinado junto con el respectivo balance y demás informes financieros y contables.
- d. Inspeccionar los bienes de la Fundación y propender por que se adopten medidas tendientes a su conservación y protección.
- e. Avalar con su rúbrica cualquier balance y acompañarlo con su dictamen o informe correspondiente.
- f. Colaborar con las autoridades y entidades públicas, con funciones de inspección y vigilancia, a efectos de rendir los informes que le sean solicitados.
- g. Convocar a la Asamblea de Fundadores cuando lo estime conveniente.
- h. Cumplir las demás funciones previstas en los presentes Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones legales.

**ARTICULO 79°. INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal y su respectivo suplente, tendrá las incompatibilidades e impedimentos previstos en el Artículo 205 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

## TITULO NOVENO

### REGIMEN DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 80°. ADMINISTRACIÓN** En aras de lograr una administración eficaz y eficiente, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- definirá procedimientos adecuados de planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de todas sus actividades académicas, administrativas y financieras.

**ARTICULO 81°. COMPOSICIÓN** El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- estará integrado por:

- a. Los aportes de los Miembros Fundadores y demás miembros de la Fundación.
- b. Todos los bienes muebles e inmuebles que posee, y los que posteriormente, a cualquier título, ingresen a su patrimonio.
- c. Todos los auxilios, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras., y que no comprometan la autonomía de la Fundación.
- d. Los productos o utilidades derivados de sus actividades académicas, investigativas y de extensión.
- e. Los rendimientos que generen sus inversiones.
- f. Marcas, nombres, patentes, inventos, y toda clase de elementos materiales e inmateriales, tangibles e intangibles, derivados de las actividades de la Fundación, y que configuren la titularidad sobre un derecho, susceptible de estimación económica.

**ARTICULO 82°. PROHIBICIÓN** Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, no pueden ser destinados en todo o en parte, a fines distintos del logro de los objetivos contenidos en los presentes Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Los bienes y rentas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración pueden confundirse con los de las personas o entidades fundadoras.

## TITULO DECIMO

### DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 83°. DURACIÓN** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- tendrá una duración indefinida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 652 del Código Civil.

**ARTICULO 84°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA- se disolverá en los siguientes eventos:

- a. Imposibilidad legal para seguir cumpliendo su misión y objetivos institucionales.
- b. Cuando se cancele su Personería Jurídica, en firme la providencia por medio de la cual se decrete la misma.
- c. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus objetivos
- d. Cuando se den las causales previstas en la Ley 30 de 1992, o en la norma que la adicione o modifique.

**ARTICULO 85°. APROBACIÓN** Para decretar la disolución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA-, se requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea de Fundadores, aprobada en dos (2) sesiones, con un mínimo de quince (15) días de intervalo entre ellas.

Aprobada la disolución, la Asamblea de Fundadores designara, por mayoría absoluta de sus miembros, un liquidador quien adelantará todas las gestiones y decisiones indicadas para liquidar en forma definitiva la Fundación.

**ARTICULO 86°. REMANENTES** El remanente de los bienes, si lo hubiere después de cancelar la totalidad del pasivo, pasará a una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, de objetivos similares, designada por la Asamblea de Fundadores.

## TITULO UNDECIMO

### DISPOSICIONES VARIAS

#### CAPITULO I

### REFORMAS ESTATUTARIAS

**ARTICULO 87°. PROCEDIMIENTO** Las reformas estatutarias serán aprobadas en dos (2) sesiones, con un mínimo de quince (15) días de intervalo entre ellas, en sesiones especialmente convocadas para tal efecto.

**ARTICULO 88°. QUÓRUM** Para la aprobación de las reformas estatutarias se requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Superior, previo concepto favorable de la Asamblea Fundadores.

## CAPITULO II

### SISTEMA DE SOLUCION DE CONFLICTOS

**ARTICULO 89°. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS** A la Asamblea de Fundadores, le corresponde interpretar lo presentes estatutos y los reglamentos internos, cuando surjan controversias o dudas en la interpretación de los mismos.

**ARTICULO 90°. CONTROVERSIAS ENTRE LOS MIEMBROS** Para la Solución de Conflictos entre los miembros de la Fundación, se adelantara lo siguiente:

En primer lugar se acudirá a un amigable componedor nombrado por voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior quien promoverá un acuerdo conforme a las normas de equidad. Si tal medio no fuere eficaz en la solución del conflicto, se dejara constancia en un acta, y las partes concurrirán a un Centro de Conciliación legalmente reconocido, para decidir por tal mecanismo las diferencias surgidas.

## CAPITULO III

### DE LOS EGRESADOS GRADUADOS

**ARTICULO 91°. REGLAMENTO DE EGRESADOS.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA –UNINAVARRA–, mediante reglamento expedido por el Consejo Superior, establecerá los mecanismos y procedimientos para mantener relaciones con los profesionales egresados graduados de la Fundación, para promover la vinculación de estos a los planes y programas que adelante la misma.

## CAPITULO IV

### VIGENCIA



**ARTICULO 92°.** El presente Acuerdo rige a partir de la ejecutoria del acto administrativo de ratificación, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Dado en Neiva Huila, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil once (2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA NAVARRO PARRA**  
Presidenta  
Consejo Superior Provisional

**LAURA LILIANA CASTILLO**  
Secretaria  
Consejo Superior Provisional